

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora **GLORIA ESTELA BRAVO CORREA** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (Rad. 2021 – 024)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 2039 del 06 de octubre de 2021, se inadmitió la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN**, por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la contestación fuera adecuada.

Dicho término transcurrió entre los días 08 al 14 de 2021, inhábiles los días 9 y 10 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, el vocero judicial de la demandada presentó escrito subsanando la contestación a la demanda.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NORÉÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 021

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.083.674 y portador de la T.P No. 89.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN**, conforme al poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN**.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable

al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admsorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado No. 003 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 14 de enero de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NORÉÑA VALENCIA
Secretaria